

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-5893** *Decreto 23/2012, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la Concesión de subvenciones para el Fomento de la Natalidad.*

Mediante el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, con el fin de favorecer la decisión de tener o adoptar un hijo, cuando ésta se vea condicionada por circunstancias económicas, mitigando los esfuerzos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar, se estableció y reguló el régimen de concesión de subvenciones para el apoyo a las madres, naturales o adoptivas, residentes en Cantabria con hijos menores de tres años, o con hijos menores de seis años cuando las madres sean integrantes de familia numerosa o con hijos menores de seis años que ostenten la condición legal de minusválidos. Dicha norma registró sucesivas modificaciones mediante el Decreto 106/2008, de 23 de octubre, el Decreto 3/2010, de 21 de enero y el Decreto 77/2010, de 11 de noviembre, a través de los cuales, además de simplificarse el procedimiento, se incrementó el período mínimo requerido de empadronamiento de las madres en Cantabria y se fijó un nuevo límite de renta para poder tener acceso a las subvenciones, al considerarse que por encima de un determinado nivel de renta la decisión de tener o no más hijos no está influida por la existencia de las ayudas de este programa.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 9 del Decreto 153/2007, así como en su Disposición Adicional Segunda, recae sobre la Consejería de Economía y Hacienda, previa propuesta de su Secretaría General, la responsabilidad en el procedimiento administrativo vinculado a la solicitud, resolución, revocación, en su caso, y desarrollo normativo de las subvenciones reguladas en el Decreto.

Sin embargo, se considera que el fomento de la natalidad no puede descansar únicamente en medidas de carácter económico, sino que debe abarcar todas las variables que condicionan el ejercicio de la maternidad, haciéndolo desde una perspectiva socialmente integradora que entronque directamente con las políticas transversales de promoción de igualdad de oportunidades. Por tanto, tras la reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria operada mediante el Decreto 9/2011, de 28 de junio, y vista la modificación parcial de la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria que se realiza en el Decreto 87/2011, de 7 de julio, se considera que la Consejería de Presidencia y Justicia, a través de su Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, es el órgano administrativo idóneo para dar un nuevo impulso al fomento de la natalidad desde el citado enfoque de promoción transversal de igualdad de oportunidades.

Por lo tanto, se hace necesario adaptar el Decreto 153/2007 a esta nueva adscripción administrativa de las políticas de fomento de la natalidad, tanto en lo que se refiere al texto del Decreto como a los anexos aprobados en el mismo, modificados posteriormente en los sucesivos Decretos modificativos.

Por otra parte, la experiencia adquirida en la tramitación de las ayudas ha puesto de manifiesto la necesidad de expresar con mayor claridad en el artículo 3 del Decreto, según la redacción dada por el Decreto 77/2010, de 11 de noviembre, cuáles son las personas cuyos rendimientos deben computarse conjuntamente en relación con el límite de renta establecido para tener derecho a la subvención y bajo qué condiciones procede acumular sus ingresos, incluyendo a quienes, aun sin tener vínculo de paternidad con los menores causantes de la subvención, contribuyan de manera efectiva a su sostenimiento económico como consecuencia de su relación de derecho o de hecho con la madre.

Finalmente la gestión presupuestaria del gasto afectado incluido en el artículo 48 del programa 232D, de los presupuestos generales para el presente ejercicio, exigiría de la realización de complejas operaciones de modificaciones presupuestarias, dadas las especiales características de gestión de dicho gasto, que podrían dificultar enormemente la normal ejecución del

CVE-2012-5893

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

crédito afectado, con grave deterioro del servicio público encomendado en cuanto a la ejecución presupuestaria del gasto, por lo que con el fin de no entorpecer la gestión del gasto en los centros directivos afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, a tenor del cual corresponderá a quienes sean titulares de las Consejerías aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, así como reconocer las obligaciones correspondientes e interesar del ordenador general de pagos de la Comunidad Autónoma la realización de los correspondientes pagos, se atribuye la gestión de dicho artículo y programa de gasto a la Consejería de Presidencia y Justicia.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de abril de 2012,

#### DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la Concesión de Subvenciones para el Fomento de la Natalidad.

El Decreto 153/2007 de 22 de noviembre, por el que se establece y regula la Concesión de Subvenciones para el Fomento de la Natalidad, queda modificado como sigue:

Uno. Las referencias que se realizan en los artículos 4, 5 y 9 y en la Disposición Adicional Segunda a la Consejería de Economía y Hacienda y al consejero de Economía y Hacienda deben entenderse hechas, respectivamente, a la Consejería de Presidencia y Justicia y al titular de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Dos: Las referencias que se realizan en los artículos 5 y 9 a la Secretaría General y al secretario general deben entenderse hechas, respectivamente, a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud y al titular de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud.

Tres: En el artículo 3, de acuerdo a su modificación mediante el Decreto 77/2010, de 11 de noviembre, se modifican los apartados 4 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

“4. No tendrán derecho a esta subvención aquellas solicitantes que, en el mes de devengo, la base imponible general correspondiente a la última declaración, que se tenga presentada al 1 de enero de cada año en curso, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), supere la cuantía de 18.000 euros en su modalidad de declaración conjunta o individual, tomándose, en este último caso, para aplicar dicho límite, la suma de la base imponible general de:

a) La madre y el padre del menor causante de la subvención, excepto que su relación de derecho o de hecho se hubiera disuelto, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada por la solicitante mediante, según proceda, certificado de defunción, sentencia judicial de divorcio o separación, convenio regulador sellado y diligenciado por el juzgado, testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia, sentencia condenatoria por abandono de familia o documento judicial equivalente a los anteriores para el caso de progenitores no casados; no obstante, si cuando se produzca el nacimiento del menor ya hubiera transcurrido al menos un año desde la fecha del documento que proceda de entre los anteriormente citados, se entenderá que el nacimiento de su hijo común implica que los progenitores conviven, de hecho, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, computándose, por tanto, las rentas de ambos.

b) En su caso, la madre y la persona que, aunque no tenga vínculo de paternidad con el menor causante de la subvención, sea su cónyuge, constituya con ella una pareja de hecho

LUNES, 30 DE ABRIL DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o conviva con ella en una relación de afectividad análoga a la conyugal”.

“5. A la solicitante, al padre de su hijo causante de la subvención, su cónyuge, pareja de hecho inscrita o persona con la que conviva en una relación de afectividad análoga a la conyugal que, al no haber presentado declaración por el IRPF correspondiente al ejercicio en consideración, por cualquiera que sea la causa, no disponga de Base Imponible General pero, no obstante, haya obtenido rendimientos a integrar en dicha Base a los efectos del Impuesto, de acuerdo con las imputaciones de renta declaradas por sí o por terceros ante la Administración Tributaria, se le atribuirán dichos rendimientos íntegros, como equivalente a Base Imponible General, operándose para determinar el límite de renta fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior.”

Cuatro. Los modelos de solicitud establecidos por el Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, como Anexos I, II y III, modificados sucesivamente por el Decreto 3/2010, de 21 de enero, y por el Decreto 77/2010, de 11 de noviembre, quedan modificados, respectivamente, por los que se adjuntan a este Decreto como Anexos I, II y III.

Disposición Adicional Única.

La gestión del Crédito Presupuestario 2012.06.00.232D.481 del programa de gasto 232.D “Fomento de la natalidad”, corresponderá, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a la Consejería de Presidencia y Justicia.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2012.

Santander, 26 de abril de 2012.

El presidente del Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.





